ADICIÓN No. 01 Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO COP-806-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSORCIO EMAUS

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.324.351** expedida en Bogotá; en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO,** por una parte; y por la otra la **CONSORCIO EMAUS** identificado con NIT 901.756.385-3, representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.971.248 de Villanueva, consorcio integrado por M&D INGECONTRUCCION S.A.S., identificada con NIT. 900.441.046-5, con un porcentaje de participación del 50%, y LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.971.248 de Valledupar, con un porcentaje de participación del 50%, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 01 Y PRORROGA No. 02** al Contrato de Obra COP- 806-2023 previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), las partes suscribieron el Contrato de Obra COP-806-2023, cuyo objeto es: **"EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES SOBRE CUERPOS DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C." DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO". 2)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva, evento que acaeció el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), determinando como fecha de terminación del contrato el día cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024). **3)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($ 988.533.900) M/CTE. **4)** Que el día 07 de abril de 2024, se realizó la prórroga número 1 del Contrato de Obra No. COP-806-2023, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del cinco (5) de julio de 2024, con nueva fecha de terminación del día dieciocho (18) de agosto de 2024. **5)** Que el día 14 de agosto de 2024 se realizó la suspensión número 2 por un plazo de veinte (20) días calendario con fecha de reinicio el 3 de septiembre de 2024 y nueva fecha de terminación el 7 de septiembre de 2024. **6)** Que el día 3 de septiembre de 2024 se realizó el reinicio del contrato y se ajustó la fecha de terminación al 7 de septiembre en virtud de la suspensión realizada. **7)** Que el día 6 de septiembre de 2024 se realizó la suspensión número 2 por un plazo de treinta (30) días calendario con fecha de reinicio el 6 de octubre de 2024 y nueva fecha de terminación el 7 de octubre de 2024. **8)** Que el día 08 de octubre de 2024, se realizó el reinicio del contrato. **9)** Que el día 8 de octubre de 2024 se realizó la suspensión número 3 por un plazo de ocho (8) días calendario con fecha de reinicio el 16 de octubre de 2024 y nueva fecha de terminación del 16 de octubre de 2024. **10)** Que el día 16 de octubre de 2024, se realizó el reinicio del contrato. **11)** Que mediante oficio No. CECB-169-2024 del 23 de septiembre de 2024 el CONSORCIO EMAUS solicita la aprobación de adición y prórroga al Consorcio Bolívar 23 como interventor del Contrato de Obra COP-806-2023. (se anexa documento, el cual hace parte integral de la presente prórroga). **12)** Que mediante oficio CINP-BTA-549-0276-4838 del 23 de septiembre de 2024, el CONSORCIO BOLÍVAR 23 como

ADICIÓN No. 01 Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO COP-806-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSORCIO EMAUS

interventor, aprueba la adición y prórroga solicitada por el Contratista CONSORCIO EMAUS y solicita al Supervisor del Contrato la prórroga del Contrato de Obra COP-806-2023 por el término de DOS (02) MESES. **13)** Que el día dieciséis de octubre mediante comité de contratación se aprobó la solicitud de adición y prorroga **14)** Que mediante formato de solicitud de modificación de fecha 27 de septiembre y memorando 20246920010383 del 1 de octubre de 2024, el apoyo a la supervisión designado informa al supervisor del contrato, la realización de una Adición y una Prórroga del Contrato de Obra COP-806-2023, sustentado de la siguiente manera, conforme a solicitud de modificación contractual:

"(…) ***Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:***

"1.- Teniendo en cuenta la solicitud de la comunidad y la accidentalidad presentada en los puentes de la vía de Mochuelo Alto a Pasquilla que requieren su intervención, esta administración toma la determinación de acatar dicha solicitud y decide intervenir los puentes que se relacionan a continuación.

2.- Se autorice la adición por CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($141.370.384,00) y una prórroga del contrato por 2 meses calendario a partir del 09 de octubre de 2024 con el fin de poder intervenir los puentescon PK_ID 24189735 y 24189736.".

14) Que, en atención a lo anterior, el Dr. **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, Alcalde Local de Ciudad Bolívar, mediante memorando interno 20246920010393 del 1 de octubre de 2024, en su calidad de supervisor del Contrato de Obra COP-806-2023 previo visto bueno del Apoyo a la Supervisión aprueba la adición y prórroga solicitada y requiere al Área de Contratación adicionar el valor del contrato y prorrogar el plazo de ejecución del contrato COP-806-2023. **15)** Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **16)** Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: "(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se

ADICIÓN No. 01 Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO COP-806-2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y CONSORCIO EMAUS

garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (…)". **17)** Que la presente modificación se realiza considerando el acuerdo de las partes (consentimiento), como elemento esencial de todo contrato, en virtud del principio de economía, el cumplimiento de los fines estatales, así mismo, considerando que dicha modificación no genera, ni ocasiona desequilibrio contractual de ninguna índole entre las partes. **18)** Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **19)** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato." **20)** Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario adicionar y prorrogar el Contrato de Obra COP-806-2023. **21)** Que el Contrato de Obra COP-806-2023, se encuentra vigente a la fecha. **22)** Que de conformidad con lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el valor al Contrato de Obra COP-806-2023, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($141.370.384,00) M/CTE para un valor total entre la presente adición y el contrato principal de MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.129.904.284,00) M/CTE, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2454 del 8 de octubre de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el Contrato de Obra COP-806-2023 por el término de DOS (02) MESES, es decir, del diecisiete (17) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) hasta el dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presente modificación, EL CONTRATISTA con su suscripción reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por motivos atinentes al presente modificatorio, en tanto que la presente prórroga no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados, stand by de maquinaria o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar dado que el componente económico está sujeto a las actividades que se encuentran contemplados en el presupuesto establecido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá exceder en la ejecución más allá de los recursos disponibles del contrato sin previa autorización por escrito del FDLCB conforme al procedimiento formal de adición definido para el efecto, ni ejecutar actividades no previstas con anterioridad a su incorporación y aprobación formal por parte del ordenador de gasto del FDL ni facturar actividades no previstas realizadas con anterioridad a su incorporación y aprobación por parte del ordenador de gasto del FDLCB. **CLÁUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única constituida para amparar las obligaciones derivadas del Contrato de Obra COP-806-2023 en los términos del presente documento y realizar el trámite en la plataforma SECOP II, para su respectiva revisión y aprobación por parte de la entidad. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás

cláusulas, condiciones y términos del Contrato de Obra COP-806-2023, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA QUINTA:** El presente documento se entiende perfeccionado con la suscripción que por la plataforma electrónica SECOP II hagan las partes.

Elaboró: Alvaro Alejandro Borbon Rozo – Contratista Contratación CPS 1162-2024 FDLCB
Revisó: Moniza Montes–Profesional Universitario código 219-grado 18 FDLCB
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba– Contratista Despacho CPS 931-2024 FDLCB